

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—No tengo nada que agradecer a Su Señoría, porque el elojio que me hace, creo que mi conducta como juez me da derecho a merecerlo.

Se levantó la sesion.

**SESION 41.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 9 DE SETIEMBRE DE 1858.**

Se abrió a la 4 i  $\frac{3}{4}$  de la tarde i se levantó a las 4 i  $\frac{1}{2}$

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 40 señores Diputados.

**SUMARIO.**

Aprobacion del acta.—Solicitud de don Juan Saavedra.—Interpelacion del señor Matta al señor Ministro del Interior.—Discusion del art. 4.<sup>o</sup> del proyecto sobre dotacion de jueces.—Indicacion del señor Herrera, aprobada.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una solicitud de don Juan Saavedra, pidiendo por gracia que se le abonen ciertos sueldos i gratificaciones. Patrocinada por el señor Presidente de la Cámara; pasó a la Comision de Guerra.

Antes de pasar a la órden del dia:

**EL SEÑOR MATTÁ.**—Hace quince dias interpelé al señor Ministro del Interior sobre algunos sucesos ocurridos en la provincia de Atacama i recuerdo que respecto del procedimiento que se habia observado para con el Rejidor don Pedro Leon Gallo, Su Señoría espuso que nada podia contestarme, porque tenia que entender como juez en el asunto. Como ya ha pasado algun tiempo, quisiera saber si todavia hai inconveniente para que el señor Ministro imponga a la Cámara de lo que se ha hecho sobre este particular.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—El 30 del pasado, como manifesté en otra vez a la Cámara, se reunió el Consejo de Estado, i despues de un detenido exámen de los antecedentes relativos a la cuestion entre el Intendente de Atacama i la Municipalidad de Copiapó, resolvió que el acuerdo celebrado por aquella Municipalidad i objetado por el Intendente era ilegal por hallarse en oposicion a lo dispuesto por la lei del Réjimen Interior: que al decretar el mismo funcionario el enjuiciamiento del Rejidor don Pedro Gallo habia obrado en el círculo de sus atribuciones, i en consecuencia, quedaba suspenso dicho Rejidor de sus funciones municipales.

Esta resolucion no se ha publicado porque no se ha firmado por todos los miembros del Consejo que concurrieron a aquella sesion, habiéndose ausentado al campo uno de los señores consejeros. Tan pronto como se haya allanado este requisito, se dará a la prensa.

**EL SEÑOR MATTÁ.**—Ya que el señor Ministro espone cual ha sido la causa del retardo en publicar la resolucion del Consejo de Estado, debo creer en su palabra; pero a lo ménos quisiera que se me diese una cópia del acuerdo i para esto creo que no habrá inconveniente.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—No sé como podria satisfacer el deseo del señor Diputado, cuan-

do todavia no se ha firmado el acuerdo por todos los miembros que concurrieron a él. Despues de la reunion, uno de los consejeros se ausentó de la ciudad i solo ha regresado ayer. Por ahora creeria faltar a mi deber, dando cópia de un documento que carece de esta formalidad.

**EL SEÑOR MATTÁ.**—Yo creo que el fondo de la cuestion está ya decidido, segun lo ha espresado Su Señoría; i si es así, no sé como faltaria a su deber dándome la cópia que he solicitado.

Púsose en seguida en discusion el art. 1.<sup>o</sup> del proyecto sobre dotacion de jueces.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—El señor Diputado por la Victoria puede continuar en el uso de la palabra.

**EL SEÑOR REYES.**—Cuando en union con mi Honorable coléga el señor Diputado por Rancagua, tuvimos el pensamiento de redactar el proyecto de lei que hemos presentado a la Cámara, preveíamos de antemano los sinsabores que deberia acarrear-nos. Sabiamos mui bien que íbamos a herir susceptibilidades i que apesar de la rectitud de nuestras intenciones, el espíritu de partido habia de interponerse para dar a nuestras palabras un jiro torcido a nuestras miras i los fines mas siniestros. La prensa me ha calumniado atrozmente, poniendo en mi boca palabras que no he soñado pronunciar; por un espíritu parcial los comisionados de algun periódico han estampando en sus columnas, espresiones que estoy mui lejos de aceptar como mias. Se supone que yo he dicho que una inmensa mayoría de los jueces son indignos del puesto que ocupan, i que las escepciones son rarísimas. No he dicho tal cosa, señor, i repito mis palabras mui pausadamente para que se las consigne tales como las digo; lo que dije fué que habian muchos jueces que no merecian el aumento de sueldo que ahora se propone, i que por consiguiente, sería malbaratar las rentas públicas, declarando dicho aumento en su favor.

Mi propósito, señor, no ha sido el ofender a nadie i sin embargo, he sido el blanco de varias interpelaciones que se me han dirigido por la prensa. Declaro una vez por todas, que yo no me he constituido acusador público de los jueces, i que solo en el desempeño de mis funciones de Diputado, he afirmado un aserto jeneral que creo conveniente en la discusion. Un señor juez se ha dirigido personalmente a mí por el conducto de un diario, i tengo la satisfaccion de decir que a ese honorable magistrado incluyo en la escepcion que hice al hablar de la jeneralidad. Los jueces próbos i cuya conciencia esté tranquila deben imitar la dignísima conducta de Su Señoría el Vice-Presidente de la Cámara, quien, cuando se dijo que el Gobierno ejercia presion sobre los empleados que ocupan un asiento en la representacion nacional, léjos de creerse incluido en el juicio que se emitia, se colocó a bastante altura, declarando que por su parte estaba seguro de no merecer semejante reproche.

Volviendo ahora a las palabras que han alarmado tantas susceptibilidades; se pretende que he calificado de inmensa la mayoría de los jueces indignos i que solo una pequenísimas minoría era acreedora al aumento de sueldo; yo no he calificado de

grande o de pequeña la mayoría, solo sostuve i sostendré ahora que la mayor parte son indignos del cargo que desempeñan. No soi yo quien les dá este calificativo, es la Constitucion del Estado que prescribe las formalidades que deben observarse para su nombramiento i como podria asegurar que casi nunca se observan esas prescripciones, procediéndo arbitrariamente a llenar los destinos, es claro que existe una indignidad legal declarada por nuestra Carta fundamental. En este sentido he dicho que la mayoría es indigna de las funciones judiciales que desempeña. Basta de análisis i esplicaciones; concluiré, señor, manifestando al Presidente, que tenga los artículos del proyecto presentado por nosotros, como indicaciones al artículo de la lei que discutimos.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Sin el acuerdo prévio de la Cámara, no podré hacerlo.

**EL SEÑOR VARAS.**—No sé porque haya de traer sinsabores el presentar a la Cámara formulado en proyecto una buena idea. Me parece eso mui inocente, i si a la presente discusion no se hubiese dado un jiro que solo redundan en desdoro de la Cámara, no habriamos tenido los incidentes a que se ha referido el señor Diputado por la Victoria. Considerando tambien mui infundados los temores a que ha aludido, sin duda, porque tengo mui distinto modo de pensar, respecto de la administracion de justicia de mi país.

Yo entendí, como se ha entendido por muchos, las palabras del señor Diputado respecto del cargo de indignos que hizo a la mayoría de los jueces; pero despues de la esplicacion que acaba de dar, creo que debo entenderla como Su Señoría la ha esplicado i es escusado ocupar la atencion de la Cámara sobre este punto. Cuando se dice de un funcionario que es indigno de su puesto, se dice mucho mas que cuando se objeta de ilegal su nombramiento. Se califica de indigno de un puesto al que lleva en su persona algo que perjudica a su moralidad i honradez; pero repito que acepto la esplicacion que ha dado el señor Diputado de sus palabras, i me abstengo de refutarlas, como habia pensado, en el sentido que para mí tuvieron en la sesion pasada.

Ya que ha rodado la discusion sobre el proyecto de los señores Diputados por la Victoria i Rancagua, me creo en el caso, como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, de ocupar por algunos momentos la atencion de la Cámara acerca de él. Talvez voi a quitar demasiado tiempo a la Cámara, pero ella perdonará si la molesto, porque me considero en el deber de examinar el proyecto con alguna detencion.

La Comision encontró desde luego en el proyecto algunos artículos que pararon su atencion i que creyó necesario considerar despacio ántes de informar; pero poco despues casi todos sus miembros estuvieron conformes en desecharlos en todas sus partes. El que habla concurrió en diferentes dias a la Sala de la Comision para ocuparse del proyecto; pero desgraciadamente no se reunió un número bastante de miembros. Como hemos visto despues que el período de las Cámaras iba a terminar, i

como era probable que ella no pudiese ocuparse de este asunto, no hemos dado importancia al despacho del informe. Pero la opinion de la Comision está ya formada i no habrá embarazo alguno en consignarla por escrito.

En la sesion anterior pedí que el señor Diputado por la Victoria se contrajese al punto en discusion, porque despues de haber aceptado Su Señoría el informe de la Comision sobre el proyecto del Gobierno, no hallaba relacion entre sus observaciones i el artículo que se discutia. Ellas podian tener algun sentido para combatirlo, i ese sentido no podia darle cuando tenia motivos para creer que el señor Diputado lo aceptaba. El no habernos ceñido al artículo en discusion nos llevó demasiado léjos; se nos dió la esplicacion de un proyecto que no se discutia i se adujeron consideraciones en cuyo exámen me veo precisado a entrar.

Se dijo entónces que ántes de dar sueldo, debia ántes dictarse reglas que asegurasen la independenciam de los jueces; que el Poder Judicial habia descendido de su antiguo lustre, que la lei actual dejaba al Gobierno ancho campo para la arbitrariedad en los nombramientos; que los jueces no tenian seguridad de adelantar en su carrera, que estaban ligados a la voluntad del Gobierno para ascender i obligados a traicionar su conciencia para lograrlo.

**EL SEÑOR REYES.**—Talvez, dije.

**EL SEÑOR VARAS** (continuando.) Obligados a traicionar su conciencia talvez, i a doblegarse a la voluntad del Gobierno. Tambien se dijo o creí oír que con mui cortas excepciones eran en su mayor parte indignos de sus puestos, pero sobre este punto acepto la esplicacion dada por el señor Diputado i prescindo de discurrir sobre esta materia que nos llevaria a discusiones enojosas i mui poco propias de la dignidad de la Cámara.

Doí mucha importancia a la independenciam del juez i deseo que la tenga completa; pero estoi mui léjos de creer que el proyecto de los Diputados por Rancagua i la Victoria conduzca a asegurarla. Como el exámen que me propongo hacer del proyecto, me presentará ocasion de manifestar mis ideas sobre este punto, prescindo de él por ahora.

El poder judicial, se dice, ha perdido su antiguo lustre. Estoi mui léjos de aceptar esta idea. El poder judicial no es ménos digno al presente que lo que ha sido en épocas pasadas, i si en él no abundan capacidades sobresalientes, es porque el país no las produce en el número necesario para que abunden, es porque el país es nuevo i esa escasez de hombres sobresalientes se siente en todos los ramos. Pero la integridad i la honradez existen ahora como en los tiempos pasados. Al formar este juicio, me parece que se estravian dejándose llevar de una ilusion. La Cámara me permitirá, para esplicar mi idea, valermé de un ejemplo tomado de recuerdos de mi primera edad. Habia en el pueblo en que nací una higuera que me era mui conocida i que me parecia mui grande. Muchos años despues de haberme ausentado, volví a mi pueblo i la higuera que tambien volví a ver me pareció tan pequeña, que llegué a creer que la habrián cortado. La higuera era la misma sin embargo: no era ella

la que habia cambiado, era yo que habia tenido mas términos de comparacion. Lo que sucede en lo físico, sucede en lo moral. Cuando vemos las cosas a la distancia crecen, las vemos mayores; pero cuando las tocamos de cerca, disminuyen. Yo creo que esa ilusion de la distancia es la que sirve de fundamento a esa opinion, a ese juicio. No quiero entrar en comparaciones, solo quiero señalar la esplicacion que, a mi parecer, tiene esa importancia que a veces suele darse a lo pasado, que se ve de léjos, con relacion a lo presente que se toca. Ademas las circunstancias léjos de haber variado de una manera desfavorable para que se tenga buenos jueces, han variado en el sentido contrario. La enseñanza se ha mejorado, se recibe ahora instruccion mas competente que la que se recibia entónces para ser juez. ¿Habrá decaido acaso la intelijencia de los que se dedican a los estudios que preparan para ser jueces? Si las circunstancias son mas favorables ¿por qué suponer que la majistratura contará ahora ménos hombres competentes que en otros tiempos? Si hubo notabilidades en el pasado que honraron a la majistratura, tambien descuellan en el presente.

Cuando se dice que el juez no tiene al presente expectativas aseguradas, que para ascender tiene que doblegar a la voluntad del Gobierno, no se habla de teorías, se habla de hechos, i para confirmar esos hechos, bueno sería señalar los casos en que se ha visto esa postergacion injusta de jueces que han debido recibir ascensos. Yo he recorrido en mi memoria todos los juzgados de la República para ver si habia algun juez que por la antigüedad de sus servicios, por su capacidad, por sus conocimientos hubiera debido pasar a algun tribunal, i haya sido postergado, i confieso que no lo he encontrado. Habrá habido, si se quiere, jueces de competencia mas o ménos igual de los cuales uno ha sido preferido sobre el otro para integrar un tribunal; pero está mui lejos de confirmar el aserto de postergacion indebida. No han necesitado, pues, los jueces que han sido competentes doblegarse a la voluntad del Gobierno, para ser ascendidos. No hai ninguna postergacion de ese jénero, que dé fundamento a esa falta de seguridad que se dice, tienen los jueces en su carrera.

No ménos infundada es la observacion de que miras políticas dirijen las elecciones del Gobierno. Sobre esta materia puedo dar testimonio personal. He sido miembro de la administracion en diferentes épocas i he servido con diferentes individuos, i he tenido ocasion de ver que siempre ha habido el cuidado mas especial en hacer buenas elecciones, que se han llamado a todos aquellos que se han creído competentes, i que en mas alto grado reunian las condiciones que se requerian para desempeñar el cargo de juez; i si han podido padecerse equivocaciones i errores, no ha sido, en verdad, porque haya faltado diligencia para alcanzar el acierto. Recuerdo que ha habido casos de proponer a seis personas un juzgado, para hallar quien lo aceptase. I esos nombramientos han recaido jeneralmente en jóvenes que empezaban su carrera, que ni aun habian tenido ocasion de mezclarse en

la política i que mas bien podian considerarse separados de ella. No ha habido, pues, esa mira política que se atribuye a los nombramientos, al ménos, así puedo asegurarlo en las épocas en que me ha tocado intervenir; i no tengo ninguna razon para decir que en otras se haya procedido de diferente modo.

He dicho que se han nombrado jóvenes para los juzgados de letras, i en este punto soi de opinion mui distinta de la de los señores Diputados autores del proyecto. Segun ellos, debe buscarse para los cargos judiciales hombres de edad madura, i en mi sentir, el plantel de que deben sacarse los jueces es la juventud, que se ha hallado en mejor oportunidad de prepararse para desempeñar esos importantes cargos. Los estudios mejor sistemados al presente, dan conocidas ventajas a los jóvenes sobre los que estudiaron en épocas ménos afortunadas. Ellos se han educado bajo mejor sistema, han aprendido cosas que nosotros no pudimos aprender, porque no se enseñaban, i se han aprovechado del progreso jeneral del pais. Ademas, hai en la juventud mas desprendimiento, mas jenerosidad: obra con mas fuerza el anhelo de distinguirse i soportan mejor la tarea que les imponga el formarse, el hacerse buenos jueces, aptos i dignos. No es de ahora el que se haya buscado entre la juventud los individuos para servir la majistratura. Los dignos majistrados Vial del Rio i Echevers ¿cómo i cuándo principiaron su carrera? Bien jóvenes ambos; el uno como asesor de la Intendencia de Santiago i el otro como agente fiscal. Ese es i será siempre modo de tener buenos jueces. Principiarán en las últimas escalas i se elevarán, segun sus aptitudes i competencia, hasta los primeros puestos de la majistratura.

Pero se objeta que los jóvenes no tienen experiencia, que no conocen la práctica que exigen los cargos judiciales. Se ha venido hacer la apolojia de la rutina, i a presentarnos la práctica forense como una cosa mui importante. Me he acordado de los jóvenes bachilleres que se suelen hallar en tortura para sumar un escrito, o a quienes se les hace dar gran importancia a las fórmulas: si deben decir a US: respetuosamente espongo, o a US. en la mejor forma de derecho digo. Déjense esas rutinas para los escribanos, que un jóven abogado de capacidad, que haya hecho debidamente sus estudios legales, si por el momento, se puede ver detenido por esas pequeneces, no lo embarazarán de ninguna manera para despedirse como juez. El que es capaz de comprender el punto que se disputa, poco importa que siga esta o aquella fórmula. Como abogado, con tal que pida lo que debe pedir, llenará bien su puesto; i lo mismo le sucederá como juez, con tal que sea capaz de comprender la cuestion debatida. La lei regula el procedimiento i si conoce la lei, sabrá aplicarla, aunque poco entienda de la rutina práctica. Tan léjos estoi de dar importancia a eso que se llama práctica, que celebraría que los tribunales se sacudieran de ella i que siguiendo la lei i la buena razon no se embarazasen por fórmulas rutineras. Considero preferible como juez, un jóven de intelijencia i capacidad porque

tiene la base para ser buen magistrado, aun de los de la edad que requiere el proyecto i que no presente la misma base. El primero, si la falta de experiencia puede embarazarle algo, pronto adquirirá la espedicion i se hará un buen magistrado, mientras que el otro no tendrá mucho que dar de sí.

El señor Diputado por la Victoria esplicando el cargo de indignos de sus puestos que en la sesion anterior, hizo respecto de la mayoría de los jueces, dijo que los consideraba tales por cuanto no habian sido calificados de dignos para el cargo por un tribunal de justicia conforme a los prescrito en la parte segunda del art. 104 de la Constitucion. El art. 104 dice asi: (lo leyó). El dispone que el Consejo de Estado presente terna al Presidente de la República para el nombramiento de jueces, previas las propuestas del tribunal que la lei designa i en la forma que ella ordene. Esa lei se dictó en 1842: ella prescribió que los tribunales pasasen anualmente una lista de los jueces i abogados que creyeren mas idóneos para la judicatura, que el Consejo de Estado formase de entre esos individuos las ternas; pero tambien autorizó al Consejo para proponer para un cargo al que hubiese sido indicado por las Cortes para otro i para presentar a individuos no comprendidos en las listas de las Cortes i que tuviesen los requisitos legales para ser jueces. La Constitucion se referia a la lei i a la forma que ella prescribiera, i si segun esa lei i en la forma que ella prescribió se han hecho los nombramientos, ¿qué puede objetárseles? El Congreso que entró a reglamentar ese artículo era el llamado por la Constitucion a interpretarlo i entenderlo i la lei que fué la consecuencia, nada tiene que se oponga a la Constitucion i que pueda de ninguna manera dar mérito para que se califique de inconstitucionales los nombramientos que conforme a ella se han hecho. Ya ve la Cámara que ni aun en el sentido que ha esplicado el señor Diputado las palabras que dijo en la sesion anterior, tiene el menor fundamento el cargo de indigno que ha hecho a la mayor parte de los jueces

La Cámara me permitirá que pase ahora ocuparme del proyecto de los señores Diputados por la Victoria i Rancagua: temo molestarla, pero me creo obligado a entrar en su exámen. Se ha hecho la apolojía de ese proyecto i yo voi a hacer la crítica.

Al proyecto se le da una importancia que no tiene; bien poco de nuevo dispone sobre lo que existe, i lo que ofrece no es de ninguna manera aceptable. Su objeto, segun los señores Diputados esponen, es asegurar la independenciam, el saber i los demas dotes en los que se dedican a la magistratura. Prescindiendo de la palabra *integridad* que tambien figura en el preámbulo, aceptando las esplicaciones que acaba de dar el señor Diputado por la Victoria de lo que dijo en la sesion anterior, i deseando alejarme de discusiones irritantes i odiosas. Pero ese objeto que los autores del proyecto se proponen lo contraría el contesto de sus diversos artículos. El disminuye las probabilidades de tener buenos jueces i la Cámara se penetrará de ello por el exámen que voi a hacer de sus artículos.

El proyecto exige para ser nombrado juez de letras la inscripcion en una matrícula que debe llevar la Corte Suprema, i esta medida destinada a lograr mas acertadas elecciones, principia estrechando el campo en que se ha de elegir. Mientras mayor es el número de individuos entre quienes se elije para un cargo, mayor probabilidad hai de buena eleccion, i el proyecto que quiere buenas elecciones principia reduciendo el número de elegibles. Ademas, como la inscripcion en la matrícula de la Corte Suprema solo tiene por objeto el ponerse en aptitud de ser nombrado juez, porque la inscripcion en la matrículas de la Corte de Apelaciones basta para ejercer la profesion de abogado, habrá muchos que no quieran inscribirse, i esta será otra causa que reduzcan el número de los abogados entre quienes se pueda nombrar jueces. A mi entender, de cien abogados, la mitad no se escribirá en la matrícula de la Corte de Suprema, por que desdeñamos aparecer pretendiendo un cargo cualquiera i los que se inscriban, no serán los que se sienten con superioridad en los cuales es mas comun que prevalezca un espíritu que les hace mirar con mal ceño el aparecer solicitando un destino. Pero no es esto lo único. Muchos de los que se inscriban no querran ser jueces, sobre todo, en puntos distantes i lejanos, sea porque su profesion les da mas ventajas que un juzgado, sea porque dándoles menos, ven compensada la disminucion de entradas con las ventajas de residir en Santiago. De manera que rebajando los que no se inscriben i de los inscrito los que no quieren ser jueces, vendrá a reducirse notablemente el número de individuos entre los que han de nombrarse estos funcionarios i ese número no lo compondrán, por cierto, los mas idóneos i aptos. De este modo un proyecto concebido para obtener buenos jueces, llevara a un resultado contrario. Hubiera grande abundancia de abogados, pase; pero no es esto lo que sucede.

El proyecto exijiendo cuatro años de práctica de abogacia para ser nombrado juez de letras, contraria tambien su propósito. Todo abogado que principia tiene tambien su noviciado; pero el que tiene aptitudes i capacidad, en cuatro años de ejercicio adquiere clientela que le hará, sin duda, mas apetecible su profesion que la de juez. I como los mas capaces serán siempre los que mayor clientela se formen, quedarán disponibles para la judicatura los que menos idoneidad tengan. Aun aquellos caráctereres que poco se avienen con las funciones de la abogacia i que preferirian la carrera mas tranquila de judicatura, cuando ya se hayan ejercitado durante cuatro años en las luchas del abogado, se sentirán menos dispuestos a seguir la carrera de jueces. Es preciso que nos persuadamos que para tener buenos jueces en en el país, es necesario introducir en la carrera a los jóvenes que se distingán ántes que la profesion de foro empiece a serles lisonjera. De otro modo nos veremos precisados a elegirlos jeneralmente entre los abogados menos aptos, entre los que como abogados no han podido colocarse a una altura que le llame clientela. I el mal no se hará sentir en los juzgados de letras solamente. Como segun el proyecto no pueden ser

miembros de las Cortes sino los que hayan sido seis años jueces de letras, las elecciones poco acertadas de estos que obliga el proyecto, obligarán también a hacer elecciones ménos ventajosas para los tribunales superiores. Sin embargo, el proyecto tiene por objeto mejorar el personal de la magistratura, i está concebido de manera que aleja las probabilidades de buenos nombramientos.

Las leyes vijentes escluyen de ser jueces a los mismos que escluye el art. 7.º del proyecto i aun consignan otras esclusiones que no sé porque ha omitido. . . (Recorrió los diversos incisos del artículo e hizo notar que todos ellos estaban comprendidos en las leyes vijentes i otros no espresamente previstos en la condicion de ciudadanía natural o legal al presente requerida i añadió, que solo habia de nuevo el art. 8.º que escluían a los fallidos, si es que los señores Diputados comprendian bajo esta palabra al que sin culpa alguna de su parte, que afectase a su moralidad ni honradez, hubiese quebrado, pero que si en esa palabra se designaba a los quebradas fraudulentos, estaba comprendido en la ciudadanía puesto que por quebra fraudulenta estaba comprendido en la Constitucion.)

El art. 9.º del proyecto es inútil en su primera parte porque es claro que el nombramiento hecho en una persona que la lei declara inábil, no puede surtir efecto sin necesidad de disposicion especial. La 2.ª parte dispone en el fondo lo mismo que en la lei vijente, con la diferencia que esta es racional i el artículo no. El artículo dispone que el juez a quien sobrevenga despues de nombrado alguna de las inhabilidades designadas, cese de ser juez i la lei vijente, que el juez que se inhabilite sea jubilado. Si un juez que ha servido por largos años ciega aunque el mal le provenga del mismo servicio en que se ha ocupado, el proyecto lo echa de su puesto; la lei vijente lo jubila conforme al tiempo de servicio i esto es lo racional i justo. Si fuere el caso de inhabilidades que afecten la moralidad i honradez, segun el proyecto, se le echa, segun la lei vijente, se le juzga i castiga.

El art. 10 del proyecto consigna una idea que me parece bien, pero que se ha llevado a la exajeracion; conviene, por regla jeneral, que el juez no desempeñe cargos administrativos, pero no establecer una incompatibilidad absoluta. No veo por que razon un juez no pudiera ser llamado a desempeñar una mision diplomática o un ministerio, donde sus servicios pudieran ser de importancia. Al pais se sirve no solo en los puestos judiciales, se sirve en todos los demas i cuando hubiera un juez que pudiera mejor que otro servir en un cargo administrativo, la lei obraria contra el interes del pais prohibiendo que se le nombrase. No estamos tan abundantes de hombres para que pretendamos hacer esas esclusiones. En órden a los cinco años que exige para que el juez que aceptare vuelva a ocupar su puesto de juez, es una prescripcion que no acepto de ninguna manera. Se ha dicho que se establece ese intervalo para que se borren i olviden los ódios que se han adquirido en la posicion administrativa i que cinco años es el término necesario para lograr este objeto. Me parece que se descono-

ce el carácter nacional al aceptar esos ódios nacidos de posiciones políticas, i mas todavia, exigir cinco años para que se apaguen o estingan. Nuestro carácter no se presta a esos ódios i ménos a ódios duraderos por causas políticas i si puede haber excepciones, la regla jeneral es contraria al principio que sienta el artículo. Por lo que a mí toca para mí no han existido esos ódios i no creo que puedo juzgar a otros de una manera ménos favorable, suponiendo que ellos los abriguen. Creo mas, que si tal principio prevaleciese entre nosotros, si para apagar los ódios nacidos de causas políticas fuese necesario cinco años, seria de desconfiar de la suerte del pais i de renegar de su porvenir.

Por otra parte, por qué el juez que es llamado a un puesto administrativo ha de entrar por necesidad en las pequeneces i miserias del espíritu de partido? Considero la prescripcion del artículo contrario, al carácter nacional e indigno del pais.

El art. 11 que inhabilita al juez para ser Senador, Diputado o Municipal es contrario a la Constitucion. Ella ha señalado los que no pueden ser Senadores o Diputados i la lei no puede quitar el derecho que tienen de serlo a los que no tienen esas inhabilidades sin infringirlas. Es verdad que se dice que se presume que renuncia el juez, pero el hecho es que lo pena porque ejerce un derecho que la Constitucion le otorga. Es tambien contrario a la conveniencia pública. Si un juez puede servir al pais como juez i como Senador o Diputado a qué la prohibicion? Mui conveniente es que a la formacion de las leyes concurren los jueces con sus conocimientos, sobre todo, a la formacion de las leyes relativas a la administracion de justicia en que ellos tienen competencia especial. Ademas, está interesado en ello el lustre de la magistratura i éste lo dan los hombres distinguidos que a ella pertenescan. En la condicion que dá a los jueces el proyecto, quedan condenados a una vida pasiva que a sus miembros mas distinguidos les cierra las puertas para adquirir prestigio i darse a conocer del pais. Si hai entre ellos una inteljencia superior, por qué cerrarle las puertas del Congreso donde pudiera darse a conocer i dar lustre a la magistratura a que pertenecen? ¿Qué inconvenientes ha tenido para el pais que los señores Egaña, Vial del Rio, Echevers, Ministros de los Tribunales de justicia fuesen miembros del Congreso? Ellos sirvieron con honor en la magistratura i prestaron importantes servicios al pais como miembros del Senado. Si este proyecto hubiera sido lei en aquellos tiempos, no habria resonado en esta Sala la voz elocuente de don Mariano Egaña ni su sabiduria, ni su patriotismo habrian sido tan provechosos al pais como lo fueron en el seno del Congreso. I lo que sucedió entónces, ¿por qué no ha de suceder en adelante? ¿I qué ganará el pais con la prohibicion que el artículo establece? Quedar privado de los servicios que hombres de ese temple i de esa altura prestaren a la magistratura i que los prestaren al mismo tiempo importantes i distinguidos en el seno del Cuerpo Lejislativo. ¿I qué se alega para ello? Los ódios políticos. Declaro, señor, que no comprendo la fuerza de esta razon. Dependerá talvez del punto de vista en que cada cual

se coloque, o de que no he tenido la desgracia para haber adquirido esa experiencia de lo que pueden los ódios políticos, de haber rolado entre jentes que no han ejercido esa influencia que se les atribuye.

Prescindo de los artículos 12, 13, 14, que con cortas modificaciones disponen, poco mas o ménos, lo mismo que la lei vijente. El art. 13 prohíbe que el Presidente de la República pueda exigir nueva terna del Consejo de Estado. La facultad que sobre esta materia concede la lei actual de exigir nueva terna no he visto que jamas se haya ejercido, ni sé que haya ocurrido caso alguno en los 16 años transcurridos desde que la lei se dictó. Me parece, pues, aceptable la modificacion que el artículo introduce; pero de mui poca importancia, porque esa facultad hasta ahora no se ha usado.

El art. 16 obliga a nombrar con acuerdo del Consejo de Estado los suplentes para los juzgados de letras i tribunales superiores; pero esta disposicion que respecto de los jueces de letras innova, ofrecerá dificultades prácticas en su ejecucion, que perjudicarán a la administracion de justicia. Sobre todo, se harán sentir esos inconvenientes respecto de los juzgados de provincias distantes, i no veo la razon en que tal resolucion se apoye.

Todavía muchos mas graves inconvenientes ofrece el art. 17. Su primera parte dispone que, ninguna judicatura pueda estar vacante i sin proveerse mas de un mes; i como esta prescripcion se obliga a provision premiosa que disminuye las probabilidades de una eleccion acertada. No hai tantos a quienes se pueda nombrar, sobre todo, para provincias lejanas, ni es una canonjia la que se ofrece para que se cuente con que se hallará fácilmente quien la acepte. Viene, por ejemplo, por un vapor la nueva de que ha muerto el juez de letras de Chiloé; en el tiempo transcurrido para que llegue la noticia, ha pasado ya mas del mes. Pero supongamos que el mes se cuente desde que el hecho llega al Gobierno, ¿se cree que le bastará decir que quiere proveer ese juzgado para hallar quien lo acepte? Para proveerlo con acierto necesitará tomar informe de las personas que pudieran mejor servirlo; despues necesitará explorar la voluntad de los que, segun esos informes, considere mas competentes, i si resultare que la persona mas apta se halle en un punto distante, necesitará escribir i esperar la contestacion. Si se le obliga a nombrar en un plazo perentorio de un mes, se le obliga tambien a aceptar al primero que se le presente para no faltar a la lei, aun cuando con esperar algunos dias mas, le hubiera sido posible hacer un nombramiento mucho mejor. Así es que este proyecto, cuyo propósito es mejorar el personal de los jueces, parece calculado para alejar de la judicatura a los hombres mas competentes. Pero hai otra parte en este artículo todavía mas contraria al propósito del proyecto. En ella se dispone que en caso de nombrarse suplente a un juez impedido por enfermedad u otro motivo, pasado seis meses el suplente quede de propietario i el enfermo o impedido sea jubilado o separado. Prescindo del atractivo que se da a los cargos judiciales, disponiendo que al juez que se llegare a enfermar por seis meses, sea separado

de su destino. Sin duda que ese aliciente que se ofrece hará que se aumente el número de candidatos competentes para ser nombrados. Me fijo en la disposicion que declara propietario al suplente, porque es donde veo principalmente confirmado lo que dije desde el principio, que este proyecto, aspirando a que se nombren buenos jueces, ha combinado sus disposiciones de manera que da el resultado contrario. De seguro que para suplir temporalmente a un juez, sobre todo, de provincia distante, no se hallará nunca hombre tan competente como para proveer el mismo juzgado en propiedad. El que tiene clientela establecida en el punto en que reside, no se separará jamas de él para ir a suplir un juzgado por tres o cuatro meses. Ningun abogado de cierto grado de capacidad, aunque de clientela reducida, se resolverá a hacer los gastos de trasporte e instalacion para una suplencia temporal. Sin embargo, unos i otros estarian dispuestos a trasladarse definitivamente como jueces propietarios. Será, pues, necesario, en caso de suplencias, elejir entre lo ménos malos que quede disponible. Pero si el juez, a quien va a suplir este individuo poco competente, muere, o si siendo enjuiciado se le condena, o si su enfermedad dura mas de seis meses, el suplente i elejido como suplente entre los ménos idóneos, queda de propietario, segun el proyecto, no obstante que hubiera sido posible, sin lo que este prescribe, nombrar otro que fuera mui superior en aptitudes. En Santiago mismo, donde sería mas fácil encontrar suplentes, habrá abogados idóneos que aceptarían la propiedad i no estarian dispuestos a suplir. De manera que aquí con todas esas ventajas, el proyecto impediría hacer mejores elecciones, como pueden hacerse segun la lei vijente.

Paso por alto los artículos relativos a sueldos en que con corta diferencia se dispone lo mismo que en el proyecto que discutimos, i me contraigo a los arts. 19 i 20. El primero dispone que los sueldos que el proyecto asigna, solo se abonen a los jueces nombrados conforme a lo que en él se prescribe. No comprendo el fundamento de esta disposicion. Si el sueldo se paga por los servicios que se prestan, tan efectivos son los del juez nombrados ántes de esta lei como despues de ella; pero todavía ménos aceptable es el artículo siguiente, que impone a los jueces la obligacion de acreditar diez años de desempeño de una judicatura en propiedad para alcanzar el sueldo. ¿Hai, acaso, el pensamiento de imponer una nota desfavorable a esos jueces que no tienen diez, declarando que sus servicios no merecen los sueldos que el proyecto les asigna? Si esta es la mira, no puedo ménos de condenarla. Unos i otros prestan los mismos servicios, cualquiera que sea la antigüedad que tenga, i unos i otros deben ser igualmente remunerados.

Ya he hecho notar que las diversas disposiciones del proyecto se oponen a que los juzgados de letras se provean en los sujetos mas idóneos. Como los asientos de los tribunales superiores no pueden ser ocupados sino por individuos que hayan servido juzgados de letras, ese mal se viene trasmitiendo hasta los tribunales superiores. Medio de dismi-

nuir este mal habria sido dejar al Gobierno el derecho de nombrar para los tribunales, abogados que se distinguan en su profesion. Pero el proyecto que ha pretendido mejorar el personal de la magistratura, ha cerrado tambien esta puerta por la cual hubieran podido entrar a los tribunales intelijencias aventajadas. I no solo bajo este aspecto es aceptable este medio. La marcha regular de un tribunal va encaminando gradualmente a sus miembros a un modo de ver uniforme que, hasta cierto punto, perjudica a la buena intelijencia de la lei. A veces llegan a establecerse en los tribunales prácticas i principios de jurisprudencia que no son siempre conformes a la lei o espíritu de la leislacion. Las prácticas i esos principios apoyados en la autoridad del tribunal, son aceptados de ordinario por los juzgados subalternos i para corregirlas debe haber posibilidad de introducir en el seno de un tribunal individuos que no hayan estado sujetos a esa influencia i que provocando la discusion i exámen, concurran a corregir esos estravíos. Pero el proyecto nada de esto ha tenido en consideracion. I en verdad, que no faltaban hechos entre nosotros que nos aleccionase para precaver ese mal. La Corte Suprema de Justicia, compuesta de magistrados mui respetables, persistió por muchos años en entender de una manera equivocada la lei sobre cuatros de 1837. Conformándome a esa intelijencia, se creyó autorizada para condenar no solo a diez años de presidio sino a 20, 30, 40, 100 años; i ese principio de jurisprudencia habria continuado prevaleciendo, sino se hubiera introducido al tribunal individuos que no estaban sujetos a la influencia de sus fallos.

El proyecto parece concebido para poner trabas al Gobierno en el nombramiento de los jueces i encerrarlo en un círculo estrecho en sus elecciones. Este pensamiento que el proyecto revela es contrario a la conveniencia pública. Estableciendo la lei prescripciones jenerales para la provision de jueces, debe dejarle cierta latitud de manera que tenga su mérito en la buena eleccion i la responsabilidad de la mala. Esa responsabilidad es condicion mui indispensable para que haya acierto; porque ella le hará mas anheloso i empeñoso para fijarse i para buscar las personas mas competentes. Si se le encierra i estrecha, la responsabilidad desaparece, i viene a pesar sobre la lei o sobre el Congreso que la dictó i que no es el llamado a cumplirla.

Por las consideraciones que he espuesto, propongo a la Cámara, como indicacion, que solo se considere, al tratar del proyecto que nos ocupa, los artículos del proyecto de los Diputados por Rancagua i la Victoria relativos a sueldo, dejando para considerarlos como un proyecto independiente, los relativos a la forma en que debe hacerse el nombramiento de jueces.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se suspende la sesion.

## A SEGUNDA HORA.

EL SEÑOR HERRERA.—Creo, señor, que respecto del proyecto en discusion no se observan las forma-

lidades prescritas por el Reglamento; sin que haya sido designado en la órden del dia; mas aun, sin que haya sido informado por la Comision respectiva, se nos ha obligado a tratar de él como por sorpresa. El Honorable Diputado por Rancagua encarecia en la sesion anterior la importancia de este proyecto i nos decia que era preciso tratarlo con toda calma i detencion. Por este mismo motivo es que hago la siguiente indicacion:

«Se aplaza la discusion de la primera parte del proyecto de los Honorables Diputados por Rancagua i la Victoria, relativa a las condiciones i requisitos de los jueces, hasta que se llenen respecto de ella las formalidades prescritas pos el Reglamento.»

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—La indicacion del Honorable Diputado por Elqui, tiende a dar un jiro distinto a la cuestion i a separarnos del verdadero punto en que debemos considerarla; pero aun hai mas: esa indicacion es opuesta a la del Honorable Diputado por Talca i aun al acuerdo de la Cámara misma si el señor Presidente lo tiene en la memoria.

El señor Diputado que ha hecho la indicacion, propone que el proyecto no sea despachado hasta que no lo haya considerado la Comision; pero siendo que ámbos son análogos, por lo que respecta a la dotacion de jueces, soi de opinion que en el caso de postergar el uno, debemos hacer lo mismo con el otro, pues ambos se encaminan al mismo fin.

Los dos proyectos son en verdad distintos, pero tienen un punto de contacto por el que están unidos; así es que si la indicacion abraza a ambos, convengo en ella; pero no si se exceptúa uno i se desecha el otro, pues estoi firmemente persuadido que quedando a beneplácito del Gobierno no se tratará de él jamas, i en las sesiones estraordinarias no se hará la menor mencion.

El discurso del señor Diputado por Talca ha presentado los lados flacos i tratado de combatir el proyecto en su totalidad i hasta en su conveniencia; mientras que el Honorable señor Reyes ha hecho palpable sus ventajas. En esta diverjencia, sería bueno aplazar la discusion de ambos proyectos para dilucidarlos mas; pero si la indicacion se refiere tan solo a uno, me opongo a ello.

Diré ahora dos palabras sobre el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Creo que Su Señoría sale de la cuestion, pues se trata de una indicacion prévia i que debe ser discutida i resuelta con preferencia.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Voi a ello; pero quisiera ántes de todo saber cual es la mente de la indicacion del señor Diputado por Elqui.

EL SEÑOR HERRERA.—La mente de mi indicacion es que se aplaze la consideracion de los artículos relativos al nombramiento de jueces.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Es decir que va a fraccionarse el proyecto presentado por nosotros. Cabalmente uno de los graves inconvenientes que diviso para la aprobacion del aumento de sueldos, es el actual sistema de interinatos, sistema que pretendemos destruir en la lei que hemos formulado. De esto no hago un cargo contra el Gobierno: la exigüidad de los sueldos, los profundos estudios i lo penoso

de las tareas de los jueces, son circunstancias que retraen a muchos de desempeñar esos cargos, sobre todo, a los abogados que ocupan una situación espectral. Por eso no he salido de la cuestion al ocuparme de la lei que hemos presentado, pues ella tiende a llenar vacíos, que miéntras subsistan, no es oportuno proceder a aumentar las dotaciones.

No todo se salva fijando sueldos crecidos. En la sesion anterior dije, que no se trataba de una cuestion de hambre, que a este respecto podiamos proceder con mas despacio. Es cierto que los empleados judiciales, deben ser competentemente dotados; pero hai otras necesidades mas grandes i de una esfera superior, tales son las de la mas ilustrada i aun directa administracion de justicia. No basta pagar bien a los jueces; es necesario revestirlos de una coraza de oro para que solo escuchen la voz fria de la justicia, i por esto es que hemos establecido una valla entre sus funciones judiciales i las de la administracion en jeneral. Me parece inútil, despues de lo que ha espuesto mi Honorable coléga el señor Reyes, entrar en nuevos detalles para manifestar las razones que nos han inducido a presentar el proyecto sobre organizacion del poder judicial

No convengo con las ideas del señor Diputado por Talca: creer que vivimos en un mundo de ángeles, es desconocer los hechos, mas todavía, es desconocer los sentimientos del corazon humano. ¿Quién no sabe que la política siembra en el alma de los hombres prevenciones i ódios de que no es fácil desprenderse, i quién no vé tambien que esto daña la imparcialidad de que debe estar revestido un juez? Se ha dicho que es necesario suponer mucha pequenez i miseria en los hombres para creer que los ódios políticos son tan arraigados. Yo probaria que estos temores son justos i el mismo señor Diputado que nos habla de jenerosidad i desprendimiento, me suministra un ejemplo de lo contrario. Recuérdese la lei de amnistía, esa lei en que se trataba de conceder la vuelta a su patria a los individuos comprometidos en sucesos políticos acaecidos siete años ántes. . . .

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No es permitido hacer alusiones personales i mucho ménos respecto de los mismos miembros de la Cámara.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Está bien, señor, no haremos cuestion sobre esto.

Los autores del proyecto hemos querido independizar el poder judicial, sin tener por esto la pretension de creer que hemos hecho una obra sin tacha. Mui léjos de eso, talvez en la discusion particular se encontrarán algunos defectos que serán subsanados; pero el pensamiento en jeneral es de una utilidad incontestable. El tiene por objeto llenar un vacio que debió haberse atendido 25 años há: él solo tiende a desarrollar un precepto de la Constitucion que ordena la formacion de una lei sobre el nombramiento i organizacion de los empleos judiciales. La lei de 42 es mui deficiente, nada nos dice sobre las cualidades de que deben estar adornados los jueces, i nosotros en cuanto nos ha sido posible, hemos tratado de llenar estas necesidades. Los autores del proyecto no hemos sido guiados por el espíritu de partido i solo hemos tenido presente

el bien de nuestro pais arrastrando talvez hasta el peligro en que las prevenciones podria colocar nuestra carrera profesional.

Los principios jenerales que hemos sentado no son nuevos. Sabida es, señor, la importancia que las antiguas leyes daban a la separacion i aislamiento de los jueces, su celo llegaba a esta parte hasta el punto que la lei parecia querer segregarlos absolutamente del contacto del mundo. Pues bien, nuestro proyecto no ha ido tan léjos, i solo ha tocado lijéramente esta materia. A propósito haré un pequeño análisis de sus artículos. . . .

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Prevengo a Su Señoría que estamos discutiendo la indicacion del señor Diputado por Elqui, i creo que el señor Diputado sale de la cuestion.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—A mi me parece que el Diputado por Rancagua, entrando a explicar las razones en que apoya el proyecto que ha presentado, esta discutiendo dentro de la cuestion; pues para algunos individuos que creen conveniente el aumento de la dotacion de los jueces, es preciso que si se concede esta sea bajo ciertas condiciones i estas son las que deben considerarse primero. Pero si segun la indicacion de que se posponga el proyecto, se va a segregar la primera parte, es lo mismo que chafarlos, como se dice vulgamente. Cómo se dirá que no hai relacion entre la primera parte i la que trata de los sueldos, cuando sus autores aseguran que para concederlos es preciso que los jueces tengan las condiciones que se exigen para su nombramiento? Por esto es conveniente que se considere todo el proyecto. Yo creo que nunca se estudia mucho una lei i esta debemos estudiarla bastante para que la emprendao todos; pues yo que no soi mas que bachiller, nn alcanzo a entenderla lo suficiente, aunque lo que se ha dicho satisfaga a los que son abogados i versados en las leyes que yo no conozco. Este estudio se hace indispensable aunque se diga por la prensa que nada ha hecho esta lejislatura. Sin embargo, yo creo que hemos hecho mucho i que hacemos el bien apoyando buenos principios i oponiéndonos segun nos lo dicta nuestra conciencia. Reclamo, pues, la independencia del modo de pensar de cada Diputado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La Cámara decidirá si se está discutiendo o no fuera de la cuestion.

EL SEÑOR MATTA.—Yo creo que si Su Señoría tiene facultades discrecionales para fijar el órden del debate, tambien las tenemos para emitir nuestras opiniones i dar el jiro que mas nos convenga a nuestro discurso. Me parece que una pretension contraria seria una especie de tiranía. A nadie puede imponerse la manera de argumentar ni el modo de defender sus opiniones. Lo demas es una inquisicion verdadera.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Tengo las mismas ideas que el señor Diputado sobre la libertad absoluta que debe dejarse a cada cual en la emision de las ideas; pero como se trata de saber si estamos o no en la cuestion, he creído prudente consultar a la Sala.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Es inútil, señor Presi-

dente, consultar a la Sala sobre el particular, porque no pienzo ya hacer uso de la palabra.

**EL SEÑOR SANTA-MARÍA** (don Domingo).—Las indicaciones de los señores diputados por Elqui i Talca son idénticas o no? De todos modos, creo que deben desecharse. Me permitiré dos palabras: cuando se trataba de agitar este proyecto, recuerdo que el señor Presidente dijo que podría tratarse junto con el del Gobierno, o bien considerarlo como indicaciones a éste. En tal caso, Su Señoría, no me hacia ningun favor; el reglamento me dispensaba esa gracia. Recordaré además un ejemplo que tiene mucha analogía con el caso presente. Cuando el señor Cousiño presentó su solicitud a la Cámara i sobre la cual la Comision de Gobierno tuvo a bien formular un proyecto de lei jeneral, el señor Ministro del Interior presentó un contra-proyecto i pudo conseguir hacer pasar todos sus artículos en forma de indicaciones a la lei propuesta por la Comision. Creo que estamos en el mismo caso i que la Cámara debe ser consecuente.

**EL SEÑOR CAMPO**.—Recuerdo el incidente a que ha hecho alusion el señor Diputado, con ocasion del órden en que debian discutirse estos proyectos. Respecto al derecho de hacer indicaciones, yo lo creo mui ámplio i todos pueden hacer uso de él, porque no es una gracia sino una facultad que dá el reglamento a cada Diputado; pero creo tambien que esto tiene un límite natural. Las indicaciones, como incidentes de un proyecto, deben guardar con él alguna analogía, deben ser análogas i correlativas. I bien: yo no diviso ninguna relacion entre ambos proyectos sino en la parte que se refiere a los sueldos; en lo demas, no tienen ningun punto de contacto. La única indicacion que podría hacerse i que guardase armonía con el proyecto que discutimos, sería sobre si los jueces actuales, ántes de aprobarse la lei propuesta por los señores Reyes i Covarrúbias, tienen o no derecho al aumento de sueldo.

Esta es la única cuestion prévia que podría formularse i creo que de antemano está suficientemente debatida i que cada señor Diputado habrá formado sobre ella su conciencia.

**EL SEÑOR REYES**.—Voi a demostrar que la indicacion del señor Diputado por Elqui es ineficaz, pues no puede producir efecto ninguno, aunque la Cámara la apruebe i por mas amplitud que se dé a su sentido. Supongo que una vez aprobada la indicacion, sigamos discutiendo el proyecto del Gobierno; en tal caso, usando de la ámplia libertad de someter indicaciones, facultad que se estiende hasta proponer modificaciones diametralmente opuestas a los artículos orijinales, yo presentaré como tales los artículos de mi proyecto que me parezcan convenientes. Si es cierto, señor, que tengo este derecho, haré uso de él hasta el cansancio, sin que me detenga el temor de fastidiar a la Cámara i solo con el objeto de hacer que se adopten las medidas que creo tan justas. Si por encontrarse inconducentes mis indicaciones, se dice que soi estúpido, en hora buena; pero ejerciendo un derecho, habré conseguido que se me oiga, que se discuta i que, por fin, se apruebe o rechaze lo que proponga.

Por esto es que considero inútil la indicacion del señor Diputado por Elqui.

**EL SEÑOR HERRERA**.—La libertad de hacer indicaciones tiene su límite i la estension que se pretende darle es contraria al espíritu del reglamento. Tratándose de una lei cualquiera, es cierto que puede hacerse indicaciones que modifiquen i aun contrarian su sentido, con tal que sean de la misma naturaleza; pero no se puede proponer aquellas que no guarden con el pensamiento orijinal ninguna relacion. De otra manera, discutiéndose una lei sobre dotacion de jueces, so pretesto de indicaciones, alguien se creeria autorizado para llevar la cuestion a otro terreno i tratar i obligarnos a tratar de organizacion de tribunales de enjuiciamiento i aun sobre bancos de circulacion, lo cual sería un absurdo. Entre los proyectos que se quiere discutir conjuntamente, no veo mas relacion que la tocante a la fijacion de los sueldos. En esta parte solamente podría admitirse un proyecto como indicacion al otro.

**EL SEÑOR REYES**.—No hai duda, señor, que en materia de indicaciones hai una libertad mui absoluta, lo que no impediria que se tildase de loco al que, tratándose de la administracion de justicia, nos hablase de bancos de circulacion.

**EL SEÑOR HERRERA** (interrumpiéndole).—A semejante calificativo daría márjen la pretension del señor Diputado.

**EL SEÑOR REYES** (continuando).—Pasaré ahora a esplicar a la Cámara como es que suscribí el informe de la Comision sobre el proyecto del Gobierno. Pido al señor Secretario se sirva leer dicho informe (se leyó). La Cámara verá que firmé condicionalmente i reservándome el derecho de proponer las indicaciones de que he hablado repetidas veces.

**EL SEÑOR GALLO** (don Custodio).—Quisiera saber si una vez coartado el derecho del señor Reyes para proponer los artículos de su proyecto, como indicaciones al que discutimos, se me privaría a mi tambien de la facultad de hacerlo.

**EL SEÑOR PRESIDENTE**.—Cada señor Diputado puede presentar, en el curso del debate, las indicaciones que tenga a bien.

Votada la indicacion del señor Herrera, fué aprobada por 27 votos contra 10.

Se levantó la sesion.

## CAMARA DE SENADORES.

SESION 23.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 10 DE SETIEMBRE DE 1858.

*Presidencia del señor Benavente.*

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Nota del Presidente de la República.—Trece oficios de la Cámara de Diputados.—Discusion particular del proyecto en que se fija el precio de las pastas de oro i plata i una nueva lei para las monedas de plata.—Indicacion del señor Balmaceda: es desechada.—Aprobacion del proyecto.—Discusion jeneral del proyecto en que se autoriza al Presidente de

la República para comprar acciones del ferro-carril entre Santiago i Valparaiso.—Indicacion del señor Mujica i declaracion de la Sala sobre ella.—Id. del señor Cousiño: es aprobada.—La Cámara se constituye en sesion secreta para tratar de las solicitudes particulares que se espresan.

Asistieron los señores Balmaceda, Cerda, Cousiño, Echeverría, García de la Huerta, Mujica, Sálas, Urmeneta, Valdes, Valenzuela i el señor Ministro de Hacienda

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Presidente de la República, participando quedar impuesto de la rehabilitacion hecha por el Senado a don Pedro Gonzalez Candamo en la calidad de ciudadano chileno, que habia perdido por su residencia de mas de diez años fuera de la República, sin haber obtenido el permiso competente. Se mandó archivar.

En seguida se dió cuenta de trece oficios de la Cámara de Diputados. Participa en el primero haber reelejido para Presidente al señor don Manuel Valenzuela Castillo i para Vice-Presidente, al señor don José Miguel Barriga. En los cinco siguientes, haber aprobado el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República por seis meses, para que pueda comprar las acciones del ferro-carril entre Santiago i Valparaiso que pertenecen a particulares i que estos quieran vender, i los que conceden al coronel don Salvador Puga i al capitán don Jacinto Holley el abono de tiempo de servicios trascurrido desde que fueron dados de baja, hasta que fueron nuevamente llamados al servicio; a don Antonio Vergara el abono de los tres años que duró el proceso a que fué sometido en 1846, a fin de que pueda acrecer a su jubilacion la cuota correspondiente a ese tiempo, i al sarjento Manuel Benete, el goce del sueldo de su clase durante sus dias, i despues una pension de doce pesos mensuales a favor de sus hijos. En el 7.º comunica no haberse conformado con la alteracion hecha por esta Cámara al proyecto que acordó a favor de las hijas del teniente coronel don Jerónimo Valenzuela. En el 8.º haber insistido en el que igualmente aprobó concediendo a doña María Otero de Martel, una pension de diez pesos mensuales. En el 9.º haber modificado el acuerdo del Senado a favor del solicitador fiscal don Tomas Mellafe, i en los cuatro últimos, haber aceptado los proyectos que conceden al jeneral don José Rondizzoni abono del tiempo en que permaneció dado de baja; a doña Margarita Avaria, doña Rosario Rosas i doña Cármen Vidaurre, una pension de gracia a cada una, e igualmente las modificaciones hechas a los proyectos que otorgan al jeneral don Benjamin Viel el competente permiso para aceptar el nombramiento de oficial de la Lejion de Honor i a la familia del guarda-almacenes de artillería, don Juan Antonio Calderon, opcion al montepio correspondiente a la clase de sarjento mayor de ejército. Del primer oficio se dispuso que se acusase recibo i se archivase; los ocho siguientes se reservaron para segunda lectura, i los proyectos a que se refieren los cuatro últimos, se mandaron comunicar al Presidente de la República.

Posóse en seguida en discusion particular el pro-

yecto de lei sobre compra de pastas i alteracion de la lei de las monedas de plata.

EL SEÑOR BALMACEDA.—Este asunto me parece harto grave para que de buenas a primeras lo resolvamos. Yo no tengo gran competencia en la materia, i creo que muchos miembros de la Honorable Cámara, se encuentran en el mismo caso; por lo cual sería mui conveniente estudiarla con madurez ántes de dar nuestro voto. Para presentar este proyecto, el Ejecutivo ha hecho un estudio sério, ha observado cuidadosamente la alza i baja de la plata fina en barra durante los últimos quince años i en fin, debe haber pesado con mucha detencion todas sus ventajas e inconvenientes, i ahora que se presenta a la consideracion del Congreso, la Cámara debe seguir el mismo camino. En mi concepto, debería nombrarse una Comision que examinase detenidamente todas las disposiciones del proyecto, evacuando el competente informe.

El asunto es de grave trascendencia. La historia nos ofrece muchos ejemplos de lo peligroso que es alterar el valor de las monedas. En tiempo de Felipe I, rei de Francia, se quiso acuñar moneda a imitacion de las de Carlo Magno, i esta variacion produjo serias dificultades i trastornos, porque, habiéndole dado un valor inferior al que tenia, el comercio tuvo presente esta disminucion al tiempo de hacer sus transacciones. De modo que con la libra de Felipe I, que solo quedó reducida a 8 onzas de 12 que ántes tenia, solo se podia obtener los dos tercios de lo que se adquiría ántes de esta alteracion, i los arrendamientos pagados con la nueva libra, importaban para los propietarios la pérdida de una tercera parte de su valor. Este estado de cosas obligó a los particulares a hacer ciertos arreglos para salvar la pérdida de intereses causada por esta variacion.

El império romano debió en gran parte su ruina a la variacion introducida en el valor de sus monedas.

La aprobacion precipitada del presente proyecto, no importa otra cosa que un voto de confianza dado al Gobierno, i si estos votos son buenos i necesarios en ciertas circunstancias, en el presente caso no hai para que otorgarlo.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—El Mensaje del Presidente de la República, manifestó al Congreso la necesidad de hacer una alteracion en la lei de las monedas de plata, i posteriormente la Memoria del Ministro de Hacienda, esplanó con mas detencion esta necesidad i los medios de subvenir a ella. En uno i otro documento, se llama la atencion de las Cámaras sobre esta materia, i si éstas no la han estudiado con la preferencia que debieran, no habrá sido por falta de tiempo, si no porque no ha habido voluntad de hacerlo o se habrá querido deferir a la opinion del Gobierno. Sin embargo, yo estoi dispuesto a dar todo los datos que se me exijan.

Los hechos históricos que aduce el señor Senador, solo prueban que las monedas deben tener siempre su valor real. Cuando así no sucede, vienen los trastornos i las dificultades. Si Felipe I quiso dar a la moneda un valor mayor al de la pasta, nosotros estamos pecando en sentido contrario, dándole

un valor menor; i ahora se trata de hacer cesar este desarreglo. El señor Senador no ha hecho, pues, mas que corroborar lo que dice el Mensaje del Ejecutivo sobre la necesidad de operar una pronta reforma en la amonedacion de la plata.

Puesta a votacion la indicacion del señor Balma-ceda para que el proyecto volviese de nuevo a Comision, fué desechada por ocho votos contra tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Continúa la discusion del mismo proyecto.

EL SEÑOR CERDA.—Desearia saber si hai algunas leyes que autorizen al Ejecutivo para la compra de pastas.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Las hai, pero solo autorizan para comprar por un precio determinado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Las objeciones que se han hecho al proyecto serian justas si se tratase de evitar un fraude, como lo prueban los ejemplos que se han aducido. Pero no se trata de eso, sino de dar a la moneda de plata su valor real: se quiere sacar del marco lo que se paga por él i nada mas. Los últimos descubrimientos de minerales de oro han hecho escasear la plata i subir su valor, bajando en proporcion el del oro; hai, pues, una falta de equilibrio que la lei trata de hacer desaparecer. Si mas adelante volviese a bajar o subiese aun mas el valor de la plata, tendrá que modificarse de nuevo la lei, i estas modificaciones son inevitables, pues dependen de la alteracion que sufren en el mercado los metales preciosos, i cada vez que estas ocurren es indispensable que la lei de la moneda varie, porque de otro modo ella no representará su valor nominal i dejará de ser una medida de valor que es el objeto con que ha sido creada.

Votado el primer artículo, fué aprobado por nueve votos contra dos.

Fué puesto en discusion el segundo.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Segun la lei actual, el peso o moneda de 100 centavos, debe contener veinte i cinco gramos de plata de nueve décimos fino, i por la nueva lei va a quedar reducido a veinte i cuatro gramos once mil trescientos cien milésimos, guardándose la misma proporcion en la disminucion que sufrirá la demas moneda hasta la de cinco centavos; de modo que la alteracion que se introduce equivale a treinta i ocho centavos por cada marco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Aprobado el primer inciso de este artículo, los demas son una consecuencia de él. Debe tenerse presente que el proyecto que discutimos no obra ninguna alteracion en el valor de la moneda de plata, pues fija la lei de nueve décimos, que es la misma que tiene la moneda francesa.

Votado el 2.º art., fué aprobado por ocho votos contra tres. La Sala acordó pasar este proyecto a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

El proyecto dice así:

ART. 1.º

La Casa de Moneda comprará las pastas de oro i

de plata a los precios corrientes de plaza, no excediendo en el oro de setecientos veinte pesos el quilógramo de mil milésimos fino i en la plata de cuarenta i cuatro pesos cincuenta i cinco centavos quilógramo en lei de mil milésimos.

ART. 2.º

La lei de las monedas de plata será de nueve décimos fino. En consecuencia:

El peso tendrá veinte i cuatro gramos once mil trescientos cien milésimos i se dividirá en cien centavos.

El medio peso, o moneda de cincuenta centavos doce gramos cinco mil seiscientos cincuenta cien milésimos,

El quinto de peso, o moneda de veinte centavos, cuatro gramos ochenta i dos mil doscientos sesenta cien milésimos.

El décimo de peso, o moneda de diez centavos, dos gramos cuarenta i un mil ciento treinta cien milésimos,

El medio décimo de peso, o moneda de cinco centavos, un gramo veinte mil quinientos sesenta i cinco cien milésimos.

EL SEÑOR URMENETA.—El proyecto de lei de que acaba de darse cuenta, sobre autorizar al Ejecutivo para comprar las acciones del ferro-carril entre Santiago i Valparaiso, me parece de gran importancia, i pido al señor Presidente que lo ponga en discusion jeneral.

Puesto en discusion el proyecto pedido, se suscitó un lijero debate entre varios señores Senadores, sobre si deberia considerarse o no implicado el señor Cousiño en el particular, porque saliendo él, no quedaba número suficiente para formar Sala.

Consultada la Cámara, se acordó que no lo estaba por unanimidad, conforme con un artículo adicional del Reglamento.

EL SEÑOR COUSIÑO.—A pesar del voto unánime de la Cámara, mi delicadeza no me permite tomar parte en el debate, i pediria que el asunto se considerase en otra sesion.

La Sala acordó suspender la discusion de este proyecto, constituyéndose en seguida en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares.

Tomado en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados, en que participa haber insistido en el proyecto que acordó a favor de doña María Otero de Martel e igualmente en el que avisa no haber aceptado la reforma hecha por esta en el proyecto que tambien aprobó a favor de las hijas del teniente coronel don Jerónimo Valenzuela, el Senado resolvió insistir en sus dos acuerdos de 27 de agosto último, relativos a los asuntos de que se trata.

Considerado tambien el proyecto aprobado por la otra Cámara a favor del sarjento retirado Manuel Banete, la Sala tuvo a bien aprobar el proyecto de la Comision de Guerra de aquella Cámara. Es como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se concede por gracia al sarjento 1.º del antiguo

batallon núm. 7 del ejército de los Andes, Manuel Banete, el goce de la pension de inválidos correspondiente a su clase.

Por último, sometido a discusión jeneral i particular los proyectos de la misma Cámara, asignando en uno trescientos pesos anuales de sueldo al empleo de solicitador fiscal de Santiago, i concediendo en el otro a don Antonio Vergara, para su jubilacion el abono de los tres años que duró el proceso a que fué sometido en 1846, fueron aprobados. Son del tenor siguiente:

#### ARTÍCULO ÚNICO.

Se asignan trescientos pesos anuales de sueldo al empleo de solicitador fiscal de Santiago.

#### ARTÍCULO ÚNICO.

Se concede por gracia a don Antonio Vergara el abono de los tres años que duró el proceso a que fué sometido en 1846, a fin de que pueda acrecer a su jubilacion la cuota correspondiente a ese tiempo.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto que autoriza al Presidente de la República para comprar las acciones del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso i demas asuntos pendientes.

### CÁMARA DE DIPUTADOS.

#### SESION 42.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 11 DE SETIEMBRE DE 1858.

Se abrió a las 2 de la tarde i se levantó a las 4.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 40 señores Diputados.

#### SUMARIO.

Lectura del acta.—Reclamo del señor Matta.—Seis oficios del Senado.—Dos mociones del señor Waldo Silva.—Proyecto de acuerdo del señor Matta pidiendo un voto de censura contra el Ministerio.—Indicacion del señor Varas.—Id. del señor Infante.

Leida el acta,

**EL SEÑOR MATTÁ.**—Hai una lijera inexactitud en la redacion del acta, porque se dice en ella que yo interpele al señor Ministro del Interior para averiguar la opinion del Gobierno sobre el reclamo presentado por la Municipalidad de Caldera contra el Gobernador: me referí solo al reclamo de la Municipalidad de Copiapó sobre la suspension e injuiciamiento de uno de sus miembros decretados por el Intendente de la provincia. Es claro que yo no podia referirme al asunto de Caldera porque muy bien sabia que el Gobierno no se encontraba todavía en circunstancias de formar conciencia.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Será admitida la observacion que hace el señor Diputado por Copiapó haciéndose, constar en el acta.

En seguida se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De seis oficios del Senado: en el primero remite aprobado con algunas alteraciones el proyecto

de lei sobre habilitaciones de edad; en el segundo acompaña igualmente aprobado el proyecto de lei sobre compra de pasta i variacion en la lei de la moneda; en el tercero comunica haber insistido por los dos tercios de los miembros presentes en su anterior acuerdo sobre las solicitudes de doña Maria Otero i del teniente coronel don José Jerónimo Valenzuela: en el cuarto comunica haber aceptado el proyecto de lei que aumenta en 300 pesos el sueldo del solicitador fiscal, en el quinto devuelve tambien aprobada la solicitud de don Antonio Vergara; i por último, en el sexto participa haber aprobado el proyecto propuesto por la Comision relativa a la solicitud de Manuel Banete.

2.<sup>o</sup> De dos mociones presentadas por el señor Diputado don Waldo Silva, una sobre la creacion de un juzgado de letras en el departamento de Coelemu, i la otra sobre las penas que han de imponerse en el delito de heridas.

Antes de pasar a la órden del dia:

**EL SEÑOR MATTÁ.**—Antes de pasar a la órden del dia, pido la palabra señor Presidente. La Cámara ha oido en la última sesion al señor Ministro del Interior decir que habia sido aprobado por el Gobierno la conducta del Intendente de Atacama relativo a lo acaecido en Copiapó. Yo no he podido ménos de llamar altamente la atencion de la Cámara, i manifestar la triste impresion que me habia producido los justos reclamos de la Municipalidad de Copiapó, a que habia dado lugar la conducta del Intendente de la provincia, que yo desde entónces me permití calificar de escandalosa i atentatoria contra los poderes de mas alta autoridad. Pero con mucha mas razon creo fijar la atencion de la Cámara i si fuera posible, de la nacion entera, sobre la conducta del Gobierno que se ha permitido aprobar un procedimiento tan arbitrario e ilegal. Ya preveo que no faltará quien repruebe mi insistencia sobre la cuestion, pero el hecho es demasiado grave, i ni yo, ni la Cámara debemos mirarle con indiferencia. Me permitirá examinar otra vez los hechos para ver cuales son las razones sobre que el Gobierno ha fundado su aprobacion; para ver si esa aprobacion es conforme a la lei; para ver si se ha respetado el derecho i en fin, si se ha obrado conforme a la justicia i en los límites del poder.

Aunque supongo que ninguno de los señores Diputados que estan presente ignoren los hechos que a fines de agosto tuve el honor de esponer a la Cámara en compañía del Honorable Diputado por Valparaiso, me permitiré, con todo, hacer una sucinta relacion de lo sucedido.

En sesion del 28 de mayo último, la Municipalidad de Copiapó celebró un acuerdo en el cual se disponia que las faltas de policia no se castigarían con otra pena que la aprobada ya por el Supremo Gobierno.

El Intendente de Atacama sin haber objetado dicho acuerdo de la Municipalidad, se creyó con bastante derecho para eximirse de darle cumplimiento i por consiguiente, hacia aplicar la pena de palos por falta de subordinacion, i aun daba facultad al comandante del cuerpo de jendarmes para que la mandase aplicar. En la sesion municipal del